



Defensoría del Pueblo

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

Oficio N° 131-2017-DP/PAD

Lima, 3 de abril de 2017

Señora
Alejandra Aramayo Gaona
Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado
Congreso de la República del Perú
Lima.-

Referencia: Oficio N° 894-2016-2017/CDRGLMGE-CR
Oficio N° 606-2016-2017/CDRGLMGE-CR

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarla cordialmente y, a la vez dar respuesta a los oficios de la referencia, mediante los cuales solicita se emita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 744/2016-CR, denominado Ley que crea el sistema Nacional de Prevención y Solución Pacífica de Conflictos Sociales.

Al respecto, adjunto a la presente un anexo elaborado por la Adjuntía para la Prevención de Conflictos Sociales y la Gobernabilidad de la Defensoría de Pueblo, el cual contiene la opinión técnica solicitada.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



José Elice Navarro
Primer Adjunto (e)

ANEXO

Opinión técnica de la Defensoría del Pueblo respecto al Proyecto de Ley 0744/2016-CR, solicitada por la Congresista de la República, Alejandra Aramayo Gaona, Presidenta de la Comisión de Descentralización, Gobierno Locales y Modernización de la gestión del Estado.

| Artículo | Observaciones |
|--|---|
| Artículo 1.- Objeto de la ley | <p>En la última línea señala: “(...), y <u>hace viable</u> la gobernabilidad democrática del país”</p> <p>Considero que puede afinarse la redacción y el contenido en conexión con el concepto de paz social que la Constitución Política establece en su artículo 44°, al referirse al bienestar como uno de los deberes del Estado.</p> <p>En tal sentido, se sugiere el siguiente texto: “(...), y <i>garantizar</i> la gobernabilidad democrática, relacionada con la promoción del bienestar general como uno de los deberes del Estado, establecido en el artículo 44 de la Constitución Política”.</p> |
| Artículo 2.- Principios del Sistema a) Legalidad | <p>Propuesta de contenido para este literal: El Estado, las empresas y las organizaciones sociales deben actuar conforme al artículo 51°* de la Constitución Política.</p> <p>*Artículo 51°: La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente. La publicidad es esencial para la vigencia de toda norma del Estado.</p> |
| Artículo 2.- Principios del Sistema b) Respeto irrestricto de los derechos humanos. | Sugerencia de modificación al texto “(...), en concordancia con los artículos 1, 2 y 3 de la Constitución Política”. |
| Artículo 2.- Principios del Sistema c) Prevención | Sugerencia de modificación al texto: “el Estado <i>gestiona oportunamente</i> las demandas sociales para evitar que se conviertan en conflicto <i>social</i> .” |
| Artículo 2.- Principios del Sistema f) Adelanto de la inversión pública | La frase de “sin esperar el inicio de la operación” supone que este sistema está focalizado para los conflictos que involucran proyectos de operación, dejando de lado otro tipo de conflictos que son igualmente importantes para el desarrollo del país. |
| Artículo 2.- Principios del Sistema g) Acompañamiento | Este principio del referido Sistema debería considerar iniciativas no solo las grandes inversiones públicas y privadas, sino también |





| | |
|---|---|
| | aquellas que provienen de la población y que son claves para alcanzar su desarrollo. |
| Artículo 2.- Principios del Sistema | Consideramos relevante para el objeto del presente proyecto de ley, incluir otros principios, tales como el de mayor transparencia, interculturalidad e inclusión; que son necesarios para la gestión preventiva de los conflictos sociales. |
| Artículo 4.- Comisión Nacional | Falta definir el rango que tendría la Comisión dentro de la Institucionalidad de la PCM y en relación con los demás Ministerios. |
| Artículo 5.- Conformación de la Comisión Nacional | <p>La composición de los Ministerios –Interior, Energía y Minas, y Ambiente- puede ser interpretada como un sesgo en el tratamiento de los conflictos, según el interés y enfoque de cada uno de dichos sectores, en perjuicio de los aportes y contribuciones de otros sectores del gobierno. Por ejemplo, en el pasado, el Ministerio de Energía y Minas (MINEM) ha mostrado un enfoque de trabajo de los conflictos que no se ha integrado horizontalmente con el enfoque de los demás sectores.</p> <p>De otro lado, consideramos que el proyecto de ley debe concentrarse en la gestión de todos los conflictos sociales, allende si un tipo de conflicto social es el predominante en un periodo de tiempo. En consecuencia, el contenido del presente Artículo 5 puede tener el siguiente contenido:</p> <p><i>La Comisión Nacional es presidida por el presidente del Consejo de Ministros.</i></p> <p><i>De acuerdo con el tipo de conflicto social que llegue a conocimiento de la Comisión Nacional, esta convoca al ministro responsable para la gestión del conflicto.</i></p> |
| Artículo 7.- Funciones de la Comisión Nacional Literal a) | Mientras la función de adoptar una estrategia nacional de prevención y solución pacífica de los conflictos sociales es de carácter político y multisectorial, que le corresponde a un ministro, ello podría colisionar con las funciones programáticas de desarrollar “actividades que se llevarán a cabo y sus responsables, y los indicadores con los que se evaluarán las labores del Sistema (sic)”. |



| | |
|---|---|
| | <p>Consideramos que las referidas actividades requieren una dedicación exclusiva de personal competente para realizar dichas labores.</p> |
| <p>Artículo 7.- Funciones de la Comisión Nacional Literal b)</p> | <p>La función de elaborar semanalmente la evolución de los conflictos es una función programática, difícilmente compatible con la carga de la función de ministros que tendrían de por sí cada sector.</p> <p>Este tipo de actividades, además de “intervenciones directas para facilitar el dialogo, la negociación y la conciliación, así como la realización de visitas o actuaciones in situ (...)” requerirían una dedicación exclusiva de personal competente para realizar dichas labores.</p> |
| <p>Artículo 7.- Funciones de la Comisión Nacional Literal c)</p> | <p>Respecto a la intervención en ciertos casos en las que interviene una autoridad nacional, e inclusive “poder revisar y eventualmente revertir, las decisiones de las comisiones regionales y provinciales” evidencian un enfoque administrativo de toma de decisiones en la gestión del conflicto y no de transformación de conflictos.</p> |
| <p>Artículo 11.- Funciones de la Comisión Nacional Literal d)</p> | <p>Incluir a la Defensoría del Pueblo (en este caso al Jefe de la Oficina Defensorial) como integrante de la Comisión Regional vulnera el último párrafo del artículo 161° de la Constitución Política, que establece que la Defensoría del Pueblo no “está sujeta a mandato imperativo”. En consecuencia, esta parte de la propuesta es inconstitucional</p> |
| <p>Exposición de motivos</p> | <p>El sistema que establece el proyecto de ley, explícitamente señala que involucra a los tres niveles de gobierno. De esta manera, constituye otro argumento, de conexión conceptual, para no incluir la DP como parte de él, aunque puede la DP decidir – autónomamente- su participación de acuerdo a su mandato constitucional (Art. 162° de la Constitución).</p> |